

Quimbaya, Quindío, 25 Septiembre 2026

SEÑOR(A) JUEZ CONSTITUCIONAL DE QUIMBAYA (REPARTO)
E. S. D.

Accionante: JORGE ANDRES LONDOÑO QUINTERO C.C
1.004.960.284

Accionadas: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (OPERADOR CONCURSO
DE MERITOS)

REF: Acción de Tutela Por la vulneración a los derechos fundamentales debido proceso administrativo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, igualdad, buena fe y confianza legítima. Con solicitud de medida provisional.

Yo, **JORGE ANDRÉS LONDOÑO QUINTERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1004960284, actuando en nombre propio, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, respetuosamente interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con fundamento en los siguientes:

- 1. Derecho fundamental al debido proceso administrativo – artículo 29 de la Constitución Política:** *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*. Esta garantía exige que las autoridades administrativas adelanten sus actuaciones con observancia de las reglas previamente establecidas, respetando los derechos de los ciudadanos y garantizando condiciones de transparencia, legalidad, igualdad y defensa. En el presente caso, la situación presentada durante el proceso de inscripción y/o pago para participar en el concurso, particularmente frente a la imposibilidad de culminar oportunamente el procedimiento por circunstancias asociadas al funcionamiento de la plataforma, debe ser valorada a la luz del debido proceso administrativo, evitando que una eventual falla técnica termine produciendo una consecuencia desproporcionada para el accionante.
- 2. Derecho fundamental a la igualdad – artículo 13 de la Constitución Política:** El artículo 13 constitucional dispone que *todas las personas nacen libres e iguales ante la ley* y que recibirán la misma protección y trato de las autoridades. La igualdad adquiere especial relevancia en los concursos públicos, en los cuales los aspirantes deben contar con condiciones objetivas y equitativas para participar. Por ello, las circunstancias técnicas o administrativas que afecten el acceso a la convocatoria no deberían generar

una situación de desventaja frente a quienes sí pudieron completar oportunamente el procedimiento por circunstancias ajenas a sus capacidades o voluntad.

3. **Derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos – artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política:** El artículo 40, numeral 7, de la Constitución reconoce a todo ciudadano el derecho a “**acceder al desempeño de funciones y cargos públicos**”. Este derecho guarda una relación directa con los concursos de mérito, pues garantiza que los ciudadanos puedan participar en los procedimientos establecidos para acceder a empleos públicos, siempre que cumplan las condiciones y requisitos correspondientes. En consecuencia, cualquier circunstancia administrativa o tecnológica que impida injustificadamente la participación efectiva de un ciudadano en una convocatoria pública puede comprometer el ejercicio de este derecho.
4. **Principio constitucional de buena fe – artículo 83 de la Constitución Política:** El artículo 83 establece que “**las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe**”, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas. En el presente asunto, el accionante actuó de manera diligente y de buena fe, realizando las actuaciones necesarias para cumplir con el procedimiento de inscripción y pago dentro del término establecido. Por tanto, una eventual dificultad técnica que haya impedido culminar el trámite no debería ser atribuida automáticamente al ciudadano cuando este desplegó oportunamente las actuaciones que estaban bajo su control.
5. **Principio del mérito como presupuesto de acceso a la función pública – artículo 125 de la Constitución Política:** El artículo 125 de la Constitución establece, como regla general, que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que “**el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes**”. El principio del mérito garantiza que el acceso a los empleos públicos se produzca a partir de las capacidades, conocimientos, competencias y condiciones objetivas de los aspirantes. Por ello, las barreras meramente técnicas o procedimentales que impidan a un ciudadano participar en igualdad de condiciones pueden terminar afectando la posibilidad de que su mérito sea efectivamente evaluado dentro del respectivo concurso.
6. **Los demás derechos y garantías fundamentales que el despacho encuentre comprometidos:** Finalmente, solicito respetuosamente al despacho que, en virtud de sus facultades constitucionales y legales y

atendiendo a los hechos y pruebas aportadas, examine la posible afectación de **los demás derechos fundamentales y garantías constitucionales que resulten comprometidos**, aun cuando no hayan sido expresamente identificados por el accionante, de conformidad con el carácter informal y garantista de la acción de tutela y con el deber del juez constitucional de brindar una protección efectiva a los derechos fundamentales.

1.1 SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que, desde la admisión de esta tutela y mientras se adopta una decisión definitiva, se ordene a las accionadas conservar mi posibilidad de participación y habilitar temporalmente mi usuario durante un término no inferior a veinticuatro (24) horas para completar el formulario y cargar los documentos.

Subsidiariamente, solicito ordenar que se reciban y custodien por correo electrónico o por el canal que disponga el despacho, sin valorarlos hasta el fallo. La medida es urgente porque el concurso continúa avanzando y el cierre de etapas puede tornar ineficaz la protección. Es idónea y proporcional: no me asigna puntaje, no altera el mérito, no desplaza a otro aspirante y solo evita que una falla de interoperabilidad atribuible al sistema haga irreversible mi exclusión.

1.2 HECHOS:

- 1.2.1.1** La Procuraduría General de la Nación adelanta el Concurso de Méritos 2026 con apoyo u operación de la Universidad de Antioquia, conforme a Resolución No.076 del 26 de marzo de 2026.
- 1.2.1.2** Me registré en la plataforma del concurso con el usuario No.106624 y tenía la intención cierta de inscribirme al empleo identificado como profesional, Código de Convocatoria: 267-2026 Código y Grado: 3PU-15
- 1.2.1.3** Según las reglas publicadas, el pago del PIN o de los derechos de participación era requisito para habilitar la inscripción y permitir el cargue de los documentos. El plazo vencía el 18 de septiembre de 2026 a las 4:00pm.
- 1.2.1.4** El día 18 de septiembre de 2026, antes del vencimiento del término establecido por la entidad, me encontraba adelantando activamente las actuaciones necesarias para culminar mi inscripción al concurso. No se trató, por tanto, de una persona que hubiera permanecido inactiva durante el término de inscripción y pretendiera realizar el trámite después de vencido el plazo.

- 1.2.1.5** Aproximadamente a las 2:30 p. m., ingresé a la plataforma dispuesta para el concurso con el propósito de continuar con el procedimiento de inscripción y realizar el pago correspondiente.
- 1.2.1.6** Aproximadamente a las 2:32 p. m., intenté nuevamente acceder a la plataforma del concurso; ante las dificultades de ingreso, procedí a activar el mecanismo oficial de recuperación de contraseña dispuesto por la entidad.
- 1.2.1.7** Nuevamente a las 2:35 p. m., intenté nuevamente acceder a la plataforma del concurso; ante las dificultades de ingreso, procedí a activar el mecanismo oficial de recuperación de contraseña dispuesto por la entidad.
- 1.2.1.8** El 18 de septiembre del 2026, a las 2:38 realicé un primer intento de efectuar el pago requerido para culminar el proceso de inscripción. Sin embargo, la transacción no se concretó ni se generó confirmación del pago, por lo que fue rechazada por el comercio electrónico **PSE-CUS-666281726**.
- 1.2.1.9** Aproximadamente a las 2:50.p.m y 3:01.p.m., intenté nuevamente acceder a la plataforma del concurso; ante las dificultades de ingreso, procedí a activar el mecanismo oficial de recuperación de contraseña dispuesto por la entidad.
- 1.2.1.10** Aproximadamente a las 3:03 p. m., realicé un segundo intento de pago. Sin embargo, el proceso no pudo culminarse normalmente y la operación no se concretó, siendo esta transacción expirada **PSE TRANSACCIÓN #171206431**. Circunstancia que me obligó a continuar intentando acceder al sistema y completar el procedimiento.
- 1.2.1.11** Al evidenciar que la plataforma continuaba presentando fallas que impedían el acceso normal a mi cuenta, procedí a realizar reiterados intentos de ingreso y recuperación de contraseña a las 3:23.p.m, 3:45.p.m, utilizando los mecanismos dispuestos oficialmente por la entidad, sin que fuera posible acceder de manera efectiva al sistema.
- 1.2.1.12** El sistema oficial del concurso generó comunicaciones electrónicas relacionadas con la recuperación de mi contraseña, demostrando que durante el período inmediatamente anterior al cierre me encontraba realizando actuaciones dirigidas a continuar con el procedimiento de inscripción.
- 1.2.1.13** Posteriormente realicé nuevamente el procedimiento de recuperación de contraseña y, como consecuencia de dicha actuación, recibí una comunicación electrónica del sistema oficial del concurso. En particular, existe una comunicación cuya fecha y hora de recepción aparecen registradas el 18 de septiembre de 2026 a las 3:56 p. m., en la cual se informa: “El cambio de contraseña fue exitoso. “La comunicación identifica además mi número de registro 106624 y la Convocatoria 267-

2026. Esta prueba demuestra objetivamente que a las **3:56 p. m.**, es decir, cuatro minutos antes del cierre, me encontraba realizando actuaciones directamente relacionadas con mi inscripción.

1.2.1.14 Continuando con el procedimiento, aproximadamente a las **3:58:27 p. m.**, realicé otro intento de pago por valor de **OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$87.500)** a través del sistema de pagos eCollect dispuesto para el concurso.

1.2.1.15 La operación quedó registrada con el número de transacción **171216887**. No obstante, el sistema reportó posteriormente: **“Transacción EXPIRADA. Terminó el tiempo necesario para realizar el pago.** “El comprobante registra como fecha y hora de la operación el **18 de septiembre de 2026 a las 03:58:27 p. m.** Esta circunstancia reviste especial importancia, pues demuestra que mi actuación para realizar el pago ocurrió **antes del vencimiento del término de inscripción**, establecido para las 4:00 p. m.

1.2.1.16 Posteriormente, alrededor de las 4:00 p. m., se produjo otra operación de pago que finalmente fue **aprobada por el comercio**. Esta circunstancia será acreditada mediante el respectivo comprobante de pago y/o soporte bancario que acompañe a la presente acción.

1.2.1.17 Por consiguiente, mi situación no corresponde a un caso en el cual hubiera intentado iniciar el proceso de inscripción después de las 4:00 p. m. Por el contrario, existe una secuencia de actuaciones verificables realizadas antes del vencimiento del término, entre ellas:

- ✓ ***ingreso a la plataforma;***
- ✓ ***intento de pago;***
- ✓ ***dificultades de acceso;***
- ✓ ***recuperación de contraseña;***
- ✓ ***comunicación de recuperación exitosa;***
- ✓ ***nuevo intento de pago;***
- ✓ ***transacción reportada como “EXPIRADA”;***
- ✓ ***y posteriormente una operación de pago aprobada alrededor de las 4:00 p. m.***

1.2.1.18 Las actuaciones descritas fueron realizadas utilizando los mecanismos oficiales dispuestos por la propia organización del concurso y dentro de los minutos inmediatamente anteriores al cierre.

1.2.1.19 Las dificultades presentadas durante el acceso, autenticación y procesamiento de los pagos afectaron materialmente mi posibilidad de culminar de manera normal y continua el procedimiento de inscripción. No obstante, la información que actualmente tengo disponible no permite establecer por sí sola si dichas dificultades obedecieron a una falla de la plataforma

de la Procuraduría, del operador tecnológico, del sistema eCollect, del mecanismo de autenticación o a la interacción entre dichos sistemas. Precisamente por ello resulta necesario que las entidades accionadas aporten al proceso la **trazabilidad técnica completa** de las actuaciones realizadas por mi usuario.

- 1.2.1.20** Considero que no resulta constitucionalmente admisible que una persona que acreditadamente estuvo intentando culminar su inscripción antes del cierre sea tratada exactamente igual que quien nunca realizó actuación alguna dentro del término, sin que previamente se verifique la trazabilidad técnica de las operaciones efectuadas.
- 1.2.1.21** La situación adquiere especial relevancia porque el concurso corresponde al acceso a empleos públicos mediante el sistema de mérito y, por tanto, la aplicación de las reglas de inscripción debe observar las garantías constitucionales de debido proceso, igualdad y acceso a funciones y cargos públicos.
- 1.2.1.22** La propia Procuraduría informó públicamente que el plazo de inscripción vencía el 18 de septiembre de 2026 a las 4:00 p. m. y que el procedimiento podía realizarse durante el día.
- 1.2.1.23** Por lo anterior, considero necesario que un juez constitucional examine mi situación particular antes de que se produzca una exclusión definitiva de mi participación en el concurso basada exclusivamente en el resultado formal del sistema, sin considerar la secuencia de actuaciones realizadas inmediatamente antes del vencimiento.

1.3 PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela constituye un mecanismo constitucional destinado a obtener la protección inmediata de derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública. El Decreto 2591 de 1991 permite su ejercicio directamente por la persona afectada.

En este caso, la controversia se relaciona directamente con la posibilidad de participar en un **concurso público de méritos**, y con actuaciones administrativas y tecnológicas ocurridas durante el cierre del proceso de inscripción. Si bien pueden existir otros mecanismos judiciales para controvertir determinados actos administrativos, la presente acción busca la protección inmediata de derechos fundamentales frente a una situación que, por la naturaleza temporal del concurso, puede producir un perjuicio difícil de reparar posteriormente.

La acción de tutela no pretende que el juez constitucional sustituya las reglas del concurso, sino que se verifique si dichas reglas fueron aplicadas respetando los derechos fundamentales del accionante frente a una situación particular y documentada.

1.4 LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

Estoy legitimado para presentar la presente acción de tutela, toda vez que soy directamente la persona que participó en el procedimiento de inscripción y quien resultaría afectada por la imposibilidad de culminar el trámite.

El artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 establece que la acción puede ser ejercida directamente por la persona vulnerada o amenazada en sus derechos fundamentales.

1.5 LEGITIMACIÓN POR PASIVA

La presente acción se dirige contra:

- ✓ **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** Por ser la entidad responsable del Concurso Abierto de Méritos 2026 y de las reglas bajo las cuales se desarrolló el procedimiento de inscripción.
- ✓ **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA:** En cuanto interviene como operador del concurso, según corresponda al esquema operativo y tecnológico dispuesto para el proceso.

Solicito que, en caso de que el despacho determine que alguna otra entidad, operador o tercero tecnológico tiene responsabilidad directa sobre los hechos, se le vincule al trámite de tutela para garantizar plenamente su derecho de defensa.

1.6 DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, **invoco como vulnerados mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso a cargos y funciones públicas y al principio constitucional de buena fe**, consagrados en los artículos 29, 13, 40 numeral 7 y 83 de la Constitución Política, respectivamente.

Considero que dichos derechos resultaron afectados por la imposibilidad de culminar oportunamente el procedimiento de inscripción, pese a las actuaciones que realicé dentro del término establecido y a los diferentes intentos efectuados para acceder a la plataforma y completar el trámite. En particular, la situación planteada exige verificar la **trazabilidad de las actuaciones realizadas, los registros**

electrónicos y las eventuales fallas técnicas presentadas antes del cierre de la convocatoria, y no limitar el análisis al resultado final registrado por el sistema.

Mi actuación estuvo orientada en todo momento a cumplir con las condiciones establecidas por la entidad, utilizando los mecanismos oficiales dispuestos para el acceso, recuperación de contraseña, inscripción y pago. Por ello, solicito que mi situación sea examinada de manera **individual, objetiva e integral**, teniendo en cuenta la evidencia técnica disponible.

La presente acción no pretende desconocer la hora de cierre establecida para la convocatoria ni obtener un trato preferencial, sino que se determine si, antes del vencimiento del término, realicé actuaciones oportunas y verificables dirigidas a culminar mi inscripción y si la imposibilidad de finalizar el trámite obedeció a circunstancias técnicas no imputables a mi conducta.

En consecuencia, solicito la protección de los derechos fundamentales invocados y que, de acreditarse las circunstancias señaladas, se adopten las medidas necesarias para permitir la culminación o validación de mi inscripción, en condiciones de igualdad frente a los demás participantes.

1.7 PRETENSIONES:

1. **AMPARAR** mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, así como el principio constitucional de buena fe, en caso de encontrarlos vulnerados o amenazados.
2. **ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación y al operador del Concurso Abierto de Méritos 2026** realizar una verificación integral de la trazabilidad electrónica correspondiente a mi usuario durante el día **18 de septiembre de 2026**, especialmente entre las **2:30 p. m. y las 4:05 p. m.**
3. Ordenar que dicha verificación comprenda, como mínimo:
 - ✓ *Registros de ingreso a la plataforma.*
 - ✓ *Registros de autenticación.*
 - ✓ *Registros de recuperación de contraseña.*
 - ✓ *Registros de generación de órdenes de pago.*
 - ✓ *Registros de los intentos de pago.*
 - ✓ *Registros de eCollect.*
 - ✓ *Registros de las transacciones expiradas.*
 - ✓ *Registros de la operación aprobada alrededor de las 4:00 p. m.*
 - ✓ *Registros de errores o indisponibilidad del sistema.*
 - ✓ *Logs o trazas de auditoría correspondientes al usuario del accionante.*

4. Que, una vez realizada la anterior verificación, y si se establece que el accionante realizó oportunamente las actuaciones necesarias para culminar su inscripción y que la imposibilidad de completar el procedimiento obedeció a circunstancias técnicas o de funcionamiento no imputables al accionante, se ordene a las entidades accionadas adoptar las medidas necesarias para validar o permitir la culminación de su inscripción al Concurso Abierto de Méritos 2026.
5. Que se ordene a las entidades accionadas abstenerse de excluir al accionante exclusivamente por la falta de culminación formal del procedimiento, cuando de la trazabilidad técnica se desprenda que este realizó actuaciones oportunas y diligentes antes del cierre.
6. Que se adopten las medidas necesarias para garantizar que, en caso de accederse a la protección solicitada, la eventual solución no implique para el accionante una desventaja frente a los demás aspirantes ni una alteración injustificada de las reglas del concurso.
7. Que se vincule al trámite a cualquier entidad, operador tecnológico, plataforma de pagos o tercero que el despacho considere necesario para establecer técnicamente lo ocurrido.

1.8 PRUEBAS:

1. DOCUMENTALES:

- ✓ Correos de recuperación exitosa de contraseña correspondiente al 18 de septiembre de 2026.
- ✓ Comprobantes de transacciones realizadas en el horario comprendido 2:30.p.m. a las 4:00.p., reportadas como "Transacción EXPIRADA".
- ✓ Comprobante de la operación de pago aprobada alrededor de las 4:00 p. m.
- ✓ Demás capturas de pantalla y comunicaciones relacionadas con los intentos realizados.

2. PRUEBA POR INFORME:

Solicito requerir a las accionadas para que aporten los registros técnicos antes descritos.

3. PRUEBA ELECTRÓNICA:

Solicito que se tengan como evidencia las comunicaciones electrónicas generadas automáticamente por los sistemas institucionales, cuya autenticidad podrá ser verificada directamente por las entidades accionadas.

1.9 JURAMENTO: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela ante otro juez por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí formulados. Tengo conocimiento de la existencia de otras acciones constitucionales relacionadas con el Concurso Abierto de Méritos 2026; no obstante, la presente acción se fundamenta en hechos, actuaciones, registros y pruebas correspondientes específicamente a mi usuario y situación individual.

2.0 ANEXOS: Adjunto:

- ✓ Copia de mi documento de identidad.
- ✓ Constancia de registro No. 106624.

2.1 NOTIFICACIONES:

- ✓ **ACCIONANTE:** Jorge Andrés Londoño Quintero
C.C. No.1004960284
Carrera 5 19-58 2 piso, Quimbaya Quindío.
Teléfono: 3134516193
Correo electrónico:
jorgelondo.0908@gmail.com
- ✓ **ACCIONADOS:** Procuraduría General de la Nación- Canales institucionales correspondientes. Universidad de Antioquia Canales institucionales correspondientes.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente al despacho **conceder el amparo constitucional solicitado**, ordenar la verificación integral de la trazabilidad tecnológica de mi actuación y, de acreditarse que la imposibilidad de culminar el procedimiento obedeció a circunstancias técnicas no imputables al accionante, disponer las medidas necesarias para garantizar mi continuidad en el Concurso Abierto de Méritos 2026, sin alterar las reglas sustanciales del concurso ni afectar injustificadamente los derechos de los demás participantes.

Jorge Andrés Londoño Quintero
C.C. No.1004960284
Carrera 5 19-58 2 piso, Quimbaya Quindío.
Teléfono: 3134516193
Correo electrónico: **jorgelondo.0908@gmail.com**